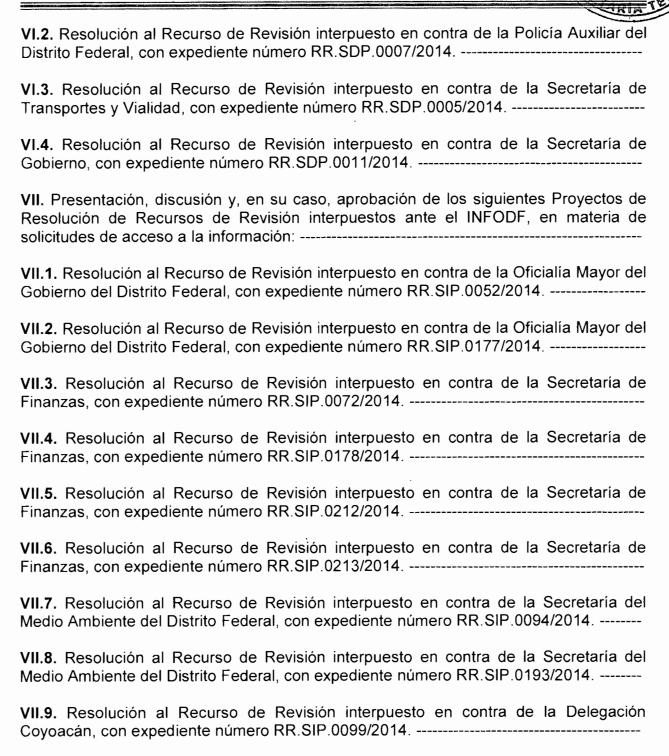




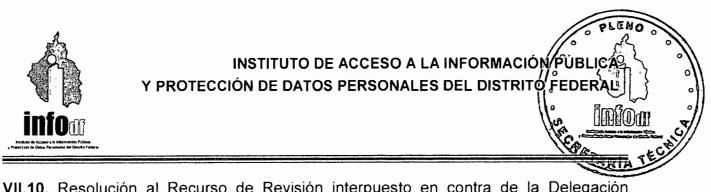
ACTA 12/SO/INFODF/02-04-14

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE ABRIL DE 2014
A las horas doce con diez minutos del día 02 de abril de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).
Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.
II. Orden del Día propuesto
I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal
II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día
III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de marzo de 2014.
IV. Presentación del Informe de resultados de la Cuarta Evaluación a los portales de Internet de los Partidos Políticos, 2013
V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a los Partidos Políticos del Distrito Federal, derivados de la cuarta evaluación a la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet, 2013.
VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:
VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0004/2014.









Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0117/2014
VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0194/2014
VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0111/2014
VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0553/2014
VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0580/2014
VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0581/2014
VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0582/2014
VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0583/2014
VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0138/2014.
VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0210/2014.
VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0139/2014
VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0155/2014 y su Acumulado RR.SIP.0156/2014.





VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0159/2014 y su Acumulado RR.SIP.0220/2014.
VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0164/2014 y su Acumulado RR.SIP.0165/2014.
VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0181/2014 y su Acumulado RR.SIP.0182/2014.
VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0198/2014
VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0158/2014
VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0162/2014
VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0167/2014
VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0168/2014
VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0183/2014
VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0586/2014
VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0587/2014
VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0174/2014
VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0217/2014





VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0175/2014
VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0184/2014
VII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0176/2014
VII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0179/2014
VII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0195/2014
VII.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0196/2014
VII.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0185/2014.
VII.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0188/2014, RR.SIP.0189/2014 y RR.SIP.0190/2014.
VII.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0197/2014
VII.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0199/2014
VIII. Asuntos generales
POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.





III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de marzo de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2014.

IV. Presentación del Informe de resultados de la Cuarta Evaluación a los portales de Internet de los Partidos Políticos, 2013. -----

El maestro Arquimedes Martínez López, expuso que los resultados del presente informses son los obtenidos por los partidos políticos del Distrito Federal, en materia de información pública de oficio. La Dirección de Evaluación y Estudios nuevamente rinde cuentas a este Segundo Pleno del InfoDF, respecto de una de sus actividades más importantes, al tiempo de que da por concluida las actividades de evaluación de portales de todos los entes obligados de esta ciudad capital, correspondientes al ejercicio 2013. En términos generales, las actividades de evaluación a los portales de los partidos políticos del Distrito Federal, consistieron en verificar que la información señalada en el artículo 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF) estuviera publicada, actualizada y validada en los términos dispuestos en los correspondientes criterios y metodología de evaluación. Comentó que diversos académicos coinciden en señalar que las actividades de los organismos relacionados con la actividad política deben ser necesariamente públicas. toda vez que no puede ser considerada democrática ni incluyente una sociedad en donde el secreto sea la base de la actuación del poder. Por tal motivo, al realizar los partidos políticos funciones esenciales como y de vital importancia en el diseño e implementación de las políticas públicas, la calidad de la información pública de oficio de estos organismos es una expresión tangible de su convicción por abrirse el escrutinio público y de establecer una relación más horizontal con sus militantes y las personas en general. En este contexto, me complace informarles que, en lo general, el promedio del índice de obligaciones de los partidos políticos para esta cuarta evaluación de portales registró un incremento de punto ocho puntos respecto de la tercera evaluación, toda vez que alcanzó un promedio de 95.4 puntos. A diferencia del resto de los entes obligados el desempeño de los partidos políticos para esta cuarta evaluación confirma una tendencia de mejora continua a lo largo de 2013. Los



ON PUBLICATION OF THE PLENO OF

resultados sugieren que el marco institucional vigente ha sido muy adecuado para promover la acción colectiva positiva de los siete partidos políticos en el Distrito Federal: lo cual, desde luego, que puede servir como un referente a todo el país para firmar que sin lugar a dudas es posible trabajar con los partidos políticos para ofrecer información relevante al escrutinio público, tal que muchos de los portales de los comités directivos de los siete partidos políticos locales cuentan con una calidad de información que muchas veces llega a superar a la de sus propios comités directivos nacionales. Es importante destacar que para la obtención de los resultados que hoy se presentan se reconoce y agradece el papel fundamental que juegan los responsables de las oficinas de información pública de los propios partidos políticos, así como del personal que funge como enlace de las diversas áreas administrativas, toda vez que gracias a su trabajo coordinado hace posible la existencia del derecho fundamental de acceso a la información pública y a la transparencia en el Distrito Federal. El desempeño histórico de los partidos políticos, el cual es comparado respecto del comportamiento de los demás entes en el cumplimiento de sus obligaciones de difundir información pública de oficio, atendiendo puntualmente los criterios y metodologías de evaluación que se han instrumentado desde 2008 a la fecha. Podemos observar que desde 2009 y con excepción de la primera evaluación diagnóstica 2013, los partidos políticos siempre han obtenido mayores índices de cumplimiento en comparación al resto de los entes obligados, ya que salvo en aquella los partidos quedaron con 78.8 puntos en contra de los 84.3 que obtuvieron el resto de los entes obligados. Como se re precisó en reportes anteriores, este resultado en particular de 2013 obedeció, entre otras cosas, al relevo de las dirigencias y comités de los partidos políticos ocurridos a finales de 2012. Para esta cuarta evaluación 2013 el valor obtenido por los partidos políticos se incrementó a 95.4 puntos, que en comparación con los 91.5 puntos registrados por los demás entes implicó un diferencial de 3.9 puntos entre ambos conjuntos de entes obligados. Estos resultados son un verdadero logro, pues expresan que ha permeado la convicción entre los partidos políticos por hacer de la transparencia una prioridad. En el comparativo de los resultados entre la tercera y cuarta evaluación 2013, se observa un crecimiento de punto ocho puntos, como ya lo mencioné anteriormente. De forma individual se observa que solamente dos partidos políticos: PRI y PRD registraron aumentos en sus calificaciones obtenidas con incrementos de 13.7 puntos y 1.7 puntos respectivamente. Cabe señalar, que no obstante que el PRI tuvo un aumento significativo que lo situaron en 90.4 puntos, su calificación resulta ser la menor a la obtenida por los otros seis partidos políticos del Distrito Federal. Por su parte, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se mantiene como el partido político mejor evaluado, asimismo, es de llamar la atención que el índice que registra el mayor decremento fueron para el Partido Verde Ecologista de México y para Movimiento Ciudadano con disminuciones de 3.9 y 3 puntos respectivamente. Como puede apreciarse, el incremento al índice global se debió, fundamentalmente al gran esfuerzo que realizaron los partidos Revolucionario





Institucional, que en la pasada evaluación había obtenido un índice de 76.7.7 puntos y al de la Revolución Democrática que éste último partido en el pasado había obtenido 92.7 puntos. Ambos partidos implicaron o subieron 13.7 puntos en el caso del Revolucionario Institucional y 1.7 puntos en el caso del de la Revolución Democrática. Al ordenar el índice global de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por partido político en el Distrito Federal observamos, como se ve en la gráfica, que Acción Nacional se mantiene con el índice más alto de cumplimiento con 100 puntos; le sigue el Partido Nueva Alianza y el Partido del Trabajo con 98.5 y 97.1 puntos respectivamente. Muy de cerca por el Partido Verde Ecologista de México con 96.1. Continúan con el Partido de la Revolución Democrática 94.4 puntos; Movimiento Ciudadano 91.3 y se finaliza con el Revolucionario Institucional con 90.4 puntos. Los resultados señalados dan evidencia de que todos los partidos políticos del Distrito Federal tienen especial interés por cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, lo que se ve reflejado en la alta competitividad de estas fuerzas políticas. Estimo que hay que reconocer que la zona de competitividad de las calificaciones es muy buena porque se ubica por encima de los 90 puntos sobre 100. Al desagregar el desempeño por tipo de criterios, se observa que los partidos políticos requieren trabajar, tanto en los criterios sustantivos como en los criterios adjetivos, debido a que todavía en su totalidad no han alcanzado el puntaje ideal de 100 puntos. Finalmente, en el análisis de cumplimiento por temática del artículo 222, observamos que para esta cuarta evaluación 2013 se alcanzó la evaluación más alta en las temáticas de: patrimonio, alianzas electorales y topes y aportaciones personales con 100 puntos, sin alcanzar el nivel óptimo se situaron las temáticas de: normatividad con 98.8 puntos; finanzas con 97.1 puntos y la temática denominada estructura y funcionamiento con 96.6 puntos. En contraste la evaluación más baja con 85.6 fue para la temática referida a informes; le sigue la temática auditorías con 91.1 puntos y la temática sentencias y resoluciones con 93.2 puntos respectivamente. Si se compara la tercera evaluación y la cuarta evaluación 2013, se observa que el mayor incremento fue, precisamente, para la temática: topes aportaciones personales con 22.6 puntos. Le sigue la temática: alianzas electorales con un incremento de 7.9 puntos. Por su parte, la temática normatividad no registró cambios, se mantuvo igual en las dos evaluaciones referidas, mientras que la temática referida a las auditorías registró un ligero incremento con 1.8 puntos, respectivamente. Las temáticas que presentaron una disminución en su evaluación fueron sentencias y resoluciones con una reducción de 3.4 puntos y la temática relativa a informes con 3.1 puntos, respectivamente. Señores comisionados. con este informe se concluye el proceso de la cuarta evaluación de portales 2013 sobre la calidad de la información pública de oficio que deben difundir los partidos políticos, realizada por la Dirección de Evaluación de Estudios a mi cargo. A raíz de los resultados presentados, es posible firmar que se confirma un desempeño destacado y sostenido por los partidos políticos, toda vez que presentan, en general, un aumento sostenido en sus evaluaciones de la información pública de oficio durante el ejercicio





La discución se podrá ver en la versión estenográfica. ------

El maestro Arquimedes Martínez López, expuso que mediante el oficio InfoDF1108/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013 se informó a los partidos políticos en el Distrito Federal que el InfoDF programó para diciembre de 2013 y enero de 2014, la cuarta evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben de dar a conocer los partidos políticos en sus portales de internet. Que del resultado de las evaluaciones concluidas a los partidos, a los portales de internet, perdón, de los siete partidos políticos del Distrito Federal en la cuarta evaluación 2013, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF, se determinó lo siguiente: a) Se registró un partido político del Distrito Federal: Partido Acción Nacional, que cumplió totalmente con las obligaciones de transparencia establecida en los 25 incisos de la fracción XXII del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en las especificaciones de los criterios y metodología, aprobados por el Pleno del Instituto. b) Se observaron diversas omisiones por parte de seis partidos políticos del Distrito Federal en el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia establecidas en los 25 incisos de la fracción XXII del artículo 222 del mismo Código, anteriormente referido, y las especificaciones de los criterios y metodología, aprobados por el Pleno





del Instituto. Mismas que se relacionan a continuación: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior del InfoDF, establece como facultad que la Dirección de Evaluación y Estudios, la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente del InfoDF los proyectos de acuerdo de las recomendaciones del caso a los entes obligados para que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, además de darle seguimiento al cumplimiento de las mismas. Por lo anterior se propone: Primero. Se aprueban las recomendaciones a los partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, todos del Distrito Federal. Derivadas de las omisiones detectadas en la cuarta evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet, respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que, como anexo, forman parte del presente acuerdo. Segundo. Las recomendaciones en comento deberán ser solventadas por los partidos políticos referidos en el punto primero de este acuerdo en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del caso. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de existir incumplimiento en la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente acuerdo se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los artículos 31, párrafo segundo, 93, fracción I y 94 de la (LTAIP) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Tercero. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunique este acuerdo a los titulares de los partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, todos en el ámbito del Distrito Federal. Cuarto. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que verifique la solventación de las recomendaciones una vez concluido el plazo establecido en el segundo punto y comunique a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de las recomendaciones expresadas mediante el presente acuerdo, con la finalidad de que se emitan las vistas respectivas al Instituto Electoral del Distrito Federal. Quinto. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Sexto. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. ------

La discución se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



PLENO PLENO PLENO PLENO PLENO PUBLICA PLENO PLEN

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0004/2014.

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policia Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: a) copias certificadas de la documentación relacionada a todos los trámites que se habían llevado a cabo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, b) 3 copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente y c) copias certificadas de toda la documentación con la que se llevó a cabo su revaloración médica para determinar si estaba apto para laborar como policía auxiliar. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta dada a los incisos a) y c) de la solicitud, por lo que el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. Ahora bien, de la simple lectura de la respuesta impugnada se advierte que, tal como lo refirió el ahora recurrente, el Ente recurrido no le proporcionó las copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, argumentando que no lo localizó en sus archivos ni en el Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, encontrándose imposibilitado para atender su requerimiento, sin embargo, dicha manifestación es insuficiente para tener por satisfecha la solicitud, ya que no brinda certeza jurídica al particular sobre si el documento sobre el cual ejercitó su derecho, se encontraba en poder de la Policía, debido a que de ser el caso de que no contara con dicho documento, debió levantar un acta circunstanciada de no localización de datos personales, máxime cuando de las constancias que integran el expediente se desprende que el Director de Servicios de Salud de la Caja de Previsión remitió a la Policía Auxiliar el Dictamen del particular, mediante el oficio CPPA/DG/DSS/4700/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------





Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0007/2014.------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI. 3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SDP.0005/2014.------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copias certificadas de tres instrumentos notariales. En ese sentido, considerando que del estudio al requerimiento del particular se concluyó que el mismo





La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió la consulta directa del expediente personal que se encuentra en la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dicha Coordinación se encuentra dentro de la Subdirección de Servicios Técnicos. Asimismo, solicitó copias certificadas de las cartas de recomendación entregadas al área de reclutamiento y selección de personal entre el mes de enero y abril de dos mil nueve, perteneciente al Instituto de Capacitación Penitenciaria "INCAPE" que a su vez depende de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. En ese sentido, considerando que del análisis del recurso de revisión se traen hechos notorios de la Denuncia 002/2014 en virtud de que el Ente en atención a un requerimiento de este Instituto, entregó el expediente del recurrente, señalando el área encargada del mismo y el Sistema de Datos Personales al que pertenecía. Por lo anterior, se ordena permitir el acceso al recurrente a la información solicitada y en caso de no encontrarse, deberá realizarse por parte del Ente Público un acta circunstanciada cumpliendo los requisitos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que el agravio del recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----





La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que realizó diversos requerimientos relacionados con contratos, cursos de capacitación y criterios para resolver recursos de revisión. Copia de currículum y comprobantes de pago de funcionarios e información relacionada con una persona en específico. Sin embargo, considerando que valoradas las pantallas del sistema electrónico "INFOMEX" relativas a la gestión de la solicitud de información y en atención a la normatividad aplicable en la materia, se advirtió que la ahora recurrente consintió expresamente el acto impugnado. Esto, al haber elegido como modalidad de entrega de la información la reproducción de copia simple, seleccionar la opción de entrega personalmente o gratuito por INFOMEX y realizar el pago del costo de reproducción. Actos con los que aceptó acudir a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado para recibir la información solicitada. Consecuentemente, el agravio i) es infundado. En otro orden de ideas, en las constancias que integran el expediente se encontró la impresión de un correo electrónico mediante el cual el Ente recurrido acreditó que envío a la recurrente los oficios mediante los cuales las Unidades Administrativas emitieron respuesta. Por tal motivo el agravio ii) devino en infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------





El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió once puntos relacionados con el decreto de expropiación de un predio. En ese sentido, considerando del estudio a la Ley de Expropiaciones, a la Ley General de Bienes Nacionales, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior del Registro Público de la Propiedad, el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y al Manual de Procedimientos de la misma Dirección General se concluye que el Ente no es la autoridad competente para proporcionar los documentos requeridos en los numerales II, III, V, VI, VIII, IX, X y XI. Por otra parte, del estudio a la respuesta al numeral IV, se advierte que los motivos expuestos por el Ente para no proporcionar la documental requerida no se ajustan a las causas prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) de negar el acceso a las mismas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0072/2014. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: 1. Desglose y monto de los recursos que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde septiembre de 2009 a diciembre de 2013; 2. En caso de que no haya gozado del





Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos; 3. En caso de que el Consejo no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos, y 4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se estableció su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el Consejo. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta a los puntos 2, 3 en parte y 4, por lo que su estudio queda fuera de la controversia. Ahora bien, aún cuando el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su requerimiento 1 al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, del análisis realizado a la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Consejo y las Reglas de Operación del Fideicomiso, se advierte que la Secretaría de Finanzas es competente para pronunciarse sobre el requerimiento porque es integrante tanto del Consejo como del Fideicomiso, así como del Comité Técnico del Fideicomiso, mismo que aprueba los pagos realizados y cantidades erogadas, por lo que la orientación fue incorrecta. Aunado a ello, se advierte que en relación con el numeral 3 el Ente no se pronunció sobre el concepto y monto de los recursos erogados por el Fondo del 29 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0178/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en la que requirió toda la documentación que en CD y en el portal del Ente Obligado se generó, recibió, contestó o que obra en su poder para realizar una compra. Sin embargo, considerando que del análisis a los tres oficios proporcionados con la respuesta impugnada, se advirtió que, contrario a lo argumentado por el recurrente, las documentales en comento resultan ser diferentes en cuanto a sus números de identificación, fecha de emisión y acuse de recibo, así como su contenido, situación por la que resultó infundado la primer inconformidad formulada por dicho recurrente. De igual forma, del análisis a la segunda inconformidad formulada por el ahora recurrente, se determinó que es inoperante, ya que a través de éste pretendió incorporar al recurso de revisión elementos novedosos





que no incluyó en su solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ------Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------ACUERDO 0380/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0178/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ------VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0212/2014. ------El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: 1. Los criterios en los que se basó el Jefe de Gobierno para otorgar el nombramiento a Romy Barbieri como Titular del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. 2. Se le detallara el desempeño de la persona de su interés al frente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. Sin embargo, considerando que del análisis realizado por este Instituto al marco normativo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se advirtió que no existe disposición alguna que regulara la designación del o la Titular de dicho Fondo, por lo que se actualizaba en el presente asunto lo previsto por el artículo 122, base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que el Jefe de Gobierno tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo Local, cuya designación o destitución no estén previstos de manera distinta por la Constitución o las leves correspondientes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------ACUERDO 0381/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0213/2014. -------





El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió en relación al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México: 1. Desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó. Desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013. 2. Nombres y cargos a quienes se les pagó por concepto de servicios personales. 3. Nombres y cargos a quienes se les pagó por concepto de servicios personales de 2012 a 2013, de acuerdo al presupuesto asignado del Fondo 4. Monto que goza para 2014 y el desglose del ejercicio presupuestal. De igual manera, los nombres y cargos de las personas a quienes se les paga por concepto de servicios personales. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta a los puntos 2 y 3, se tienen como actos consentidos. Ahora bien, aún cuando el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su requerimiento 1 y 4 al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, del análisis realizado a la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Consejo y las Reglas de Operación del Fideicomiso, se advierte que la Secretaría de Finanzas es competente para pronunciarse sobre los requerimientos porque es integrante tanto del Consejo como del Fideicomiso, así como del Comité Técnico del Fideicomiso, mismo que aprueba los pagos realizados y cantidades erogadas, por lo que estaba en posibilidades de pronunciarse. El provecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0094/2014. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló 11 requerimientos relacionados con el Plan y el plano de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Coyoacán, número oficial de un predio ubicado en esa Delegación, permisos Delegacional y Federal para la tala de árboles, especificación de CORENA de los árboles utilizados para resarcir la tala, autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal para la construcción de la vivienda, gestión para la





custodia de folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. dictamen técnico o visto bueno del Instituto de Antropología e Historia que autorizara la construcción, última actualización de la norma de ordenamiento urbano número 26 y el estado de las gestiones en trámite relacionadas con el predio referido. Sin embargo, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud, por lo que el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. Ahora bien, considerando que sobre el punto 4 el Ente orientó al particular para que presentara la primera parte de su requerimiento ante la Delegación Coyoacán y la segunda parte por el sistema electrónico "INFOMEX" Federal, se analizó el contenido del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, del que se desprende que las Delegaciones autorizan la poda de árboles en suelo urbano, como el caso del predio de interés del ahora recurrente, mientras que en el caso del suelo de conservación, la competencia era de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que fue correcta la orientación del Ente recurrido. Y si bien, el particular también solicitó el permiso Federal para talar árboles en un predio de la Delegación Coyoacán, dicha parte del requerimiento se tiene por satisfecha con la sugerencia del Ente de presentar su solicitud en el sistema electrónico "INFOMEX" Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0193/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló diversos requerimientos de información relacionados con delfinarios. Sin embargo, considerando el estudio realizado se advirtió que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos en cautiverio, como lo son los delfines, por lo que la orientación que reiteró el Ente Obligado en la segunda respuesta, satisfizo la solicitud de información del interés del particular, aunado a que esta se encontraba





debidamente fundada y motivada, por lo que se actualizan las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0099/2014. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato 02CD04/CA/042/11, así como las facturas que se derivaron del mismo. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las documentales agregadas al



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0194/2014.-----

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que formuló nueve requerimientos relacionados con la Unidad Administrativa que atendió las demandas ciudadanas relacionadas con la seguridad pública en las administraciones 2000-2003, 2003-2006, 2006-2009 y 2009-2012, con los procedimientos para la modificación y/o cambio de nombre de una Unidad Administrativa y con el organigrama y cambio de estructura de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública. En ese sentido, considerando que el particular consintió expresamente la atención que recibió a los requerimientos 1 y 2. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se concluye que el Ente Obligado fue totalmente omiso en atender los requerimientos 3 a 9, razón por la cual indudablemente la respuesta fue contraria al principio de exhaustividad y resultó procedente modificarla para que se proporcione la información de los requerimientos omitidos. Lo anterior, por tratarse de información relacionada con el funcionamiento y actividades que desarrolla la Delegación Coyoacán, y toda vez que conforme a su Manual Administrativo, el Titular de la Jefatura Delegacional es quien solicita a la Coordinación General del Modernización Administrativa la aprobación de las reestructuras orgánicas que va considerando pertinentes, y esta última las dictamina y aprueba si están conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, puedo apreciarse que desde el inicio del periodo delegacional 2003-2006 y hasta el periodo delegacional



TRITO FEDERAL

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0111/2014. -------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas de los registros de anuncios publicitarios referidos en el Informe de actividades de la Comisión de Inventario y Reubicación del Consejo de Publicidad Exterior del 13 de noviembre del 2012. En ese sentido, considerando que del estudio a las atribuciones conferidas al Ente Obligado por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y el artículo Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como por el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y su Lineamientos, se concluyó que el Ente recurrido debía contar con la información requerida. Al respecto, en la respuesta el refirió haber realizado un búsqueda de la información en los archivos de la Unidad Administrativa competente, sin embargo, al existir elementos de los cuales se presume que dicha información se encontró en sus archivos debió seguir el procedimiento señalado en el artículo 50. párrafo último de la LTAIPDF, para que su Comité de Transparencia analizará el caso y tomara las medidas necesarias para localizarla y resolver en consecuencia. Ahora bien, al no cumplir con el procedimiento señalado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resultando parcialmente fundado el agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----





VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0553/2014. -------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia del certificado de zonificación para uso de suelo específico con folio ESAL4798808. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas al expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que fue omisa en responder por el mismo medio, configurándose la causal contenida en el punto Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.* El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir respuesta. Asimismo, se a vista por haberse configurado la omisión de respuesta. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo **N**ormativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el cuadro general de clasificación Archivística vigente. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas en el expediente así como a las diversas de la gestión de la solicitud de información a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que no fue sino hasta el diecinueve de marzo del de dos mil catorce, cuando emitió respuesta a la solicitud de información del particular; esto es, cuatro días después de que concluyo el término legal de cinco días para dar respuesta al requerimiento del particular al tratarse de información pública de oficio, motivo por el cual se configuró la



ACIÓN PÚBLICAS PLENO PLE

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -------

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0581/2014. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------





VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0582/2014. -------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo y el o los contratos celebrados, respecto el año dos mil trece. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente, este Instituto advierte que no fue sino hasta el diecinueve de marzo del año en curso, cuando dio respuesta a la solicitud de información del particular, esto es, cuatro días después de que concluyó el término legal de cinco días para dar respuesta al requerimiento del particular al tratarse de información pública de oficio, motivo por el cual se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y proporcione sin costo alguno la información requerida. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0583/2014. -------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo y el o los contratos celebrados, respecto el año dos mil trece. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema *INFOMEX* por parte del Ente, este Instituto advierte que no fue sino hasta el diecinueve de marzo del año en curso,





Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0138/2014.

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en dos mil nueve, hasta diciembre de dos mil trece; en caso de que no haber gozado del Fondo, solicitó que se le informara de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. De igual manera, requirió que en caso de que el Ente Obligado no haya gozado de los recursos del Fondo, se le informara qué había sucedido con éste último y dónde se habían utilizado los recursos; finalmente solicitó que se detallara el papel y desempeño de la última Directora del Fondo, y se le informara con base a qué criterios se basó su nombramiento, detallando su desempeño en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, no hay medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual, es claro se configura la omisión de respuesta en términos de lo dispuesto por el Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y sequimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita





una respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida, y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0210/2014.

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en dos mil nueve, hasta diciembre de dos mil trece; en caso de que no haber gozado del Fondo, solicitó que se le informara de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. De igual manera, requirió que en caso de que el Ente Obligado no haya gozado de los recursos del Fondo, se le informara qué había sucedido con éste último y dónde se habían utilizado los recursos: finalmente solicitó que se detallara el papel y desempeño de la última Directora del Fondo, y se le informara con base a qué criterios se basó su nombramiento, detallando su desempeño en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, no hay medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual, es claro se configura la omisión de respuesta en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción. substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida, y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al guedar acreditada la omisión de



PLENO PUBLICA PLENO PLENO PLENO PUBLICA PUBLICA PLENO PLENO PUBLICA PLENO PLEN

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia certificada del oficio DERNyAP/1402/06/2013. 2. Por qué del derribo de los árboles que se encontraban en la Avenida México casi esquina con quinta cerrada de México. 3. Copia certificada del documento debidamente fundado y motivado que ordene el derribo total de los árboles en cuestión. En ese sentido, considerando que del análisis al oficio requerido por el particular y la respuesta proporcionada, se determinó que ésta última transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que si bien el Ente Obligado ofreció una fundamentación específica para reservar la información requerida (artículo 37, fracciones, III, VIII y XIV de la LTAIPDF), las razones que expuso no fueron suficientes para motivar los supuestos normativos señalados, resultado en ese sentido fundado el único agravio. No obstante lo anterior, se determinó que los documentos requeridos contenía información restringida en su modalidad de confidencial, por lo que se ordenó entregar versión pública de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0155/2014 y su Acumulado RR.SIP.0156/2014.





El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo a las solicitudes de información en las que requirió respecto del folio 0325000109613: la formación de ochenta y cinco trenes pertenecientes a las líneas 4, 5, 6 y B del metro. Por otra parte con respecto al folio 0325000109513 requirió la formación de ciento cinco trenes que se encuentran averiados por falta de mantenimiento, así como la fecha desde la cual se encuentran inactivos. En ese sentido, considerando que del estudio a las respuestas, este Instituto pudo advertir que el Ente Obligado no respondió lo solicitado por el particular, incumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad dispuesto en la fracción X, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Aunado a ello, se analizaron las facultades reconocidas la Ente recurrido y se concluyó que éste cuenta con las atribuciones suficientes para satisfacer la solicitud de información. Finalmente, de las manifestaciones del recurrente se pudo advertir que constituyen una ampliación a su solicitud original, misma que no es atendible por no formar parte de la misma. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ------

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0159/2014 y su Acumulado RR.SIP.0220/2014.

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo a las solicitudes de información en las que requirió copia de las facturas y contratos de las escaleras eléctricas de algunas estaciones del metro. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó dos respuestas en las cuales atendió cabalmente los requerimientos planteados en las solicitudes de información, enviando en versión electrónica el contrato de prestación de servicio de mantenimiento, suministro y reparación de escaleras electromagnéticas, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo y la empresa Mitsubishi de México, S.A. de C.V., así como las facturas y monto erogado, contando con las especificaciones que eran de interés del



IÓN PUBLICATORIA TECNICATORIA TECNICA TECNICATORIA TECNIC

particular. Por lo tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0164/2014 y su Acumulado RR.SIP.0165/2014.



PLENO PLENO PLENO PLENO PLENO PUBLICA PLENO PUBLICA PLANO PUBLICA PLANO PUBLICA PLANO PLENO PLEN

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo a las solicitudes de información en las que formuló respecto del folio 0325000008014: trece requerimientos relacionados con la venta de boletos. la recaudación de los mismos, en las doce líneas del metro en fechas específicas del mes de diciembre de dos mil trece. Respecto del folio 0325000008114: trece requerimientos relacionados con la venta de boletos, la recaudación de los mismos, en las doce líneas del metro en fechas específicas del mes de diciembre de dos mil nueve y enero de dos mil diez. Sin embargo, considerando que respecto del folio 0325000008014 el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria que satisfizo los cuestionamientos que omitió atender en la respuesta inicial, y que respecto del folio 0325000008114, la respuesta complementaria no cumplió con los requisitos señalados en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la LTAIPDF, debido a que no se considera una respuesta diferente a la inicial, sin embargo, del estudio a dicha respuesta, se advirtió que cumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.0181/2014, y confirmar la respuesta emitida al folio 032500008114. ------

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0198/2014. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió saber: A ¿En qué fecha se concluirá la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes de las líneas 4, 5, 6 y B?, B ¿Cuántos y cuáles son los trenes que serán sometidos a este proceso?, C ¿De qué línea son cada uno? D ¿Éstos trenes son parte de los 105 trenes que serán modernizados entre 2014 y 2015?, E fecha en que estos trenes saldrán de servicio para reparación y F fecha en que cada uno de estos trenes regresará al servicio. En ese sentido, considerando que el particular consintió



expresamente la atención que recibieron los requerimientos B y C. Asimismo consintió tácitamente la respuesta que recibió el punto A. Por otra parte, el agravio relativo a que el punto D no fue respondido resultó infundado, ya que al cuestionamiento de si los 85 trenes de las líneas 4, 5, 6 y B, que serán sometidos a modernización del sistema de tracción frenado, son parte de los 105 que serán modernizados entre 2014 y 2014 (y actualmente están fuera de servicio), el Ente Obligado respondió categóricamente que el parque vehicular de las líneas 4, 5, 6 y B, cuyo sistema de tracción frenado será modernizado, no forma parte de los 105 trenes que están fuera de servicio. Finalmente, se concluyó que son fundados los agravios concernientes a que los puntos E y F no fueron respondidos, pues el Ente Obligado fue totalmente omiso en atender dichos requerimientos, razón por la cual, la respuesta se estimó contraria al principio de exhaustividad y procedente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió dotación de agua al sector doméstico por día, a nivel delegacional, para 2010. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se encontró que el agravio del recurrente resultó fundado ya que la respuesta es contraria al principio de congruencia, lo anterior, ya que el particular solicitó la dotación de agua al sector doméstico por día, a nivel delegacional, para 2010, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México le proporcionó una tabla con el consumo anual y el promedio diario registrado durante 2010 por cada una de las Delegaciones, sin aclarar de algún modo cuál era la relación entre la dotación y el consumo y si las cifras que reporta se refieren al sector doméstico. En consecuencia, se determinó procedente ordenar al Ente que atendiera la solicitud de manera congruente y tomando en cuenta que si como mencionó en el informe de ley, la red del Sistema no se encuentra separada por tipo de uso y sólo ha ido creciendo en base a las necesidades, aunado a que no existe una infraestructura de macromedición para separar o determinar caudales por Delegaciones y sólo se tiene la dotación a nivel general, le corresponderá realizar las explicaciones





conducentes y proporcionar la información con el nivel que la posea, con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0162/2014. ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió la relación o mapa de todas y cada una de las vías primarias en la Delegación Gustavo A. Madero. En ese sentido, considerando que para el ejercicio de las funciones y facultades que le confieren los artículos artículo 39, fracción LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 126, fracción XIII y 154, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al Ente Obligado necesariamente debía conocer cuáles eran las vialidades tanto primarias como secundarias dentro de su circunscripción territorial, en tanto que dichos preceptos le confieren facultades para realizar diversas actividades tantos en vialidades primarias como secundarias, por lo que se advierte que debe contar con un mapa o una relación donde se contengan los diferentes tipos de vialidades que se ubican dentro de la Delegación Gustavo A. Madero y en consecuencia, que está en aptitud de proporcionar la información solicitada, por lo que la canalización que realizó de la solicitud de información es improcedente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



RITO FEDERAL TO THE STATE OF TH

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0184/2014.------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió se le proporcionara toda la información respecto del proyecto de construcción de un estacionamiento subterráneo en el mercado público Benito Juárez ubicado en Villa Milpa Alta, como lo es, el proyecto ejecutivo (1); el estudio de mecánica de suelo (2); los permisos gestionados y otorgados ante instituciones locales y federales (3); las solicitudes concretas de locatarios o del pueblo en general sobre dicho proyecto (4); la parte relativa en el plan de desarrollo urbano sobre este proyecto (5); el presupuesto total destinado a este proyecto (6) y la empresa encargada de realizarlo (7). En ese sentido, considerando que el particular no formuló agravio respecto a la atención brindada a los requerimientos 5, 6 y 7, se considero consentida tácitamente la respuesta, por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en fundar y motivar el cambio de modalidad de la información solicitada en los puntos 1 y 2. Por otra parte, el Ente recurrido no garantizó debidamente el derecho de acceso a la información pública del particular al haber omitido proporcionarle el oficio emitido al director del Salvamento Arqueológico de CONACULTA y emitir pronunciamiento categórico al requerimiento 4. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ------

VII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0176/2014.----



CIÓN/PÚBLICA RITO FEDERAL INION INIO

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el listado de proyectos del presupuesto participativo 2013 aprobado en 2012 por Colonia, así como el estado de avance en el que se encontraban cada una de esas obras. Sin embargo, considerando que del estudio efectuado, se advierte que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que el Ente recurrido entregó la información de interés del ahora recurrente, resultando infundado el único agravio atendible y los restantes infundados e inoperantes, por contener ampliaciones a la solicitud y uno de ellos por no contener manifestaciones de las cuales pudiera desprenderse la existencia de un agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la (1) factura referente a los animales adquiridos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de noviembre de 2013, (2) desglosar el costo por animal y empresa en la que fueron adquiridos, todo esto según constaba en el comunicado publicado en su página oficial. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se advierte que le asiste la razón al recurrente toda vez que el Ente recurrido contaba con competencia suficiente para pronunciarse sobre la solicitud, máxime que de su página oficial se observaba la existencia de de la entrega de los animales por diputados en atención a los *Proyectos Productivos en favor de las delegaciones del Distrito Federal*, por lo que se presumía la existencia del requerimiento. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----



ACIÓN PUBLICA TRITO FEDERAL A TECNO

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0183/2014. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló dos requerimientos relacionados con la asignación del presupuesto a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que una vez revisadas las constancias que integran el expediente y los pasos realizados por el Ente Obligado a través del sistema electrónico "INFOMEX", se





advirtió que concluyó la gestión para dar respuesta a la solicitud, generando el paso denominado "Confirma respuesta de información vía INFOMEX", a través del cual informó que no recibió respuesta por parte del área respectiva. Ahora bien, toda vez que en la respuesta el Ente informó sobre los problemas internos y motivos por los cuales no se encontró en posibilidad de atender la solicitud, se actualiza la omisión de respuesta prevista en el numeral décimo noveno, fracción IV del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información. Asimismo, se da vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que se le informara si el presupuesto anual que autorizó la Asamblea a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, obligaba a dicho Organismo a proporcionar las prestaciones con apego a las Reglas de Operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente, este Instituto determinó que se actualiza la hipótesis prevista en el punto Décimo Noveno, fracción IV del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, toda vez que existió un problema interno en la gestión de la solicitud y no se entregó la información solicitada en el plazo previsto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información. Asimismo, se da vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----



CIÓN PUBLICA CONTROL DE LA TECHTO PLENO DE LA TECHTO DEL LA T

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, a la solicitud de información relacionada con de dos 2010 a la fecha: número de alarmas vecinales que se instalaron, costo por unidad, marca, modelo, proveedor, monto del contrato, origen del recurso, folleto con las características técnicas y sus especificaciones, estudios de mercado, vía de la compra, adjudicación, invitación o licitación y costo de mantenimiento anual. Así como el monto del presupuesto participativo que autorizó el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales de 2010 a la fecha, detallado. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta brindada a los requerimientos de información del recurrente, este Instituto advierte que el Ente Obligado no proporciona los estudios de mercado realizados para la adjudicación de las alarmas vecinales, a pesar de que en su respuesta primigenia manifiesta que anexa el cuadro comparativo presentado al comité de merito para la adjudicación de las mismas; sin embargo, del análisis a las documentales adjuntas a dicha respuesta, se advierte que el cuadro comparativo en mención no se adjunto, siendo así incompleta la respuesta a sus requerimientos de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0217/2014. ------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información siguiente: de 2010 al 6 de enero de 2014 se solicita: a) número de alarmas instaladas; b) costo por unidad; c) marca, modelo, d) empresa que las vendió; e) monto del contrato; f) origen del recurso aplicado; g) folleto de las características técnicas o sus especificaciones; h) estudios de mercado realizados; i) vía de la compra y j)costo de su mantenimiento anual y 2. De 2010 al 6 de enero de 2014 en relación al presupuesto participativo, montos autorizados para patrullas y alarma vecinales. En ese sentido, considerando que del estudio a las respuestas impugnadas se advirtió que el Ente Obligado soló emitió un pronunciamiento por lo que respecta al número de alarmas. Ahora bien, de la lectura a lo solicitado en el numeral 2, no emitió pronunciamiento alguno teniendo facultades para hacerlo, ya que de acuerdo a la normatividad que rige al Ente, las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto, y en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, por lo que estuvo en posibilidades de atender el requerimiento de información del recurrente referido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y ordenar al Ente Obligado que emita pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos de información de interés del particular. ------



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0179/2014. -----





VII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0195/2014.-----

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del contrato de renta de 500 patrullas solicita: 1. Fórmula para el mantenimiento establecida. 2. Qué patrullas extras con su número se aportaron por la arrendara para sustituir las que entren a servicio, por choque, falla o pérdida total. 3. Durante los 3 años en qué agencias se les dará servicio. 4 Tiempo que deben de permanecer en el taller según refacciones. 5 Copia del seguro de la patrulla 6. Numero de vin de todas las patrullas autos y camionetas rentadas y compradas de 2010 a la fecha. En ese sentido, considerando que del análisis comparativo entre a la solicitud de información y la respuesta impugnada se determinó que el único agravio de la recurrente es fundado, ya que respecto de los requerimientos 2 y 6 no emitió pronunciamiento alguno, por lo que se advierte que el Ente Obligado trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así mismo respecto de los requerimientos 1, 3, 4 y 5, se determinó que si bien es cierto Ente Obligado emitió un pronunciamiento de cada punto, lo era también que la información proporcionada no otorga certeza jurídica de que corresponda al contrato del interés del particular, por lo tanto, se determinó que con la respuesta el Ente Obligado no atendió el principio de certeza jurídica estipulado en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0196/2014. -----





El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el costo determinado por mantenimiento preventivo, correctivo y de equipamiento de las patrullas rentadas y compradas de 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta en atención al costo de mantenimiento de las patrullas compradas, se pudo advertir que el Ente Obligado no demostró de manera debidamente motivada la procedencia del cambio de modalidad, situación por la que se determinó que no garantizó el derecho de acceso a la información del particular, resultando procedente ordenar que motivara dicha actuación. Por otra parte, en el caso del estudio a la respuesta emitida en relación con las unidades arrendadas, así como a las constancias remitidas como diligencia para mejor proveer contenidas en el recurso de revisión RR.SIP.1924/2013 invocado como hecho notorio, se pudo corroborar lo informado por el Ente recurrido en el sentido de que respecto de las unidades arrendadas la arrendadora es la responsable de efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las patrullas. Finalmente, en el caso del estudio a la respuesta emitida respecto del costo de equipamiento, así como al Manual de Organización del Ente, se determinó que dicha recurrida gestionó la solicitud ante la Unidad Administrativa competente para ello. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ------

VII.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0185/2014.------

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió diversos datos relacionados con el asesinato de León Trotsky. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal notificó una respuesta complementaria en la cual señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo e concentración del Ente Obligado el cual determinó que no contaba con la información requerida, por lo





tanto se orientó al particular al Archivo General de la Nación. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. Por otro lado respecto de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el primer agravio se determinó infundado, pues del estudio a las constancias en autos, no se advirtió que dicha orientación le acusara perjuicio al solicitante, ya que la misma fue en atención a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, establecidos en el artículo 2 de la ley de la materia. Respecto del segundo agravio (2). Se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en el expediente, así como a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, no se advirtió algún elemento que permitiera desvirtuar la respuesta impugnada, y respecto del tercer agravio (3). Se determinó inoperante, en virtud de que el particular pretendía introducir elementos novedosos diversos a los solicitados inicialmente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión en lo relativo a la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y confirmar la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta del que el sentido de la resolución del fuera confirmar la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como viene en el proyecto, obtuvo un voto a favor, del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. La propuesta del que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obtuvo cuatro votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, se determinó modificar la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, respecto de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se determinó sobreseer el recurso de revisión. Los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0417/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0185/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO A EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. --

VII.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0188/2014 y su Acumulado RR.SIP.0189/2014, RR.SIP.0190/2014.





El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió la Balanza de comprobación, estado de flujo de efectivo y nota a los estados financieros al treinta de noviembre de dos mil trece. En ese sentido, considerando la respuesta emitida por el Ente Obligado se advirtió que se transgredió en perjuicio del particular el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, toda vez que fue omiso en fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información. Asimismo, de la investigación realizada a la normatividad relacionada con el tema en estudio, se pudo advertir que el Ente Obligado cuenta con un sistema informático para el registro de las operaciones contables, sin embargo, no se localizó disposición alguna que indique que dicho sistema permita exportar datos sin modificar su formato o alterar la información, por lo que no es posible ordenar al Ente Obligado que proporcione lo solicitado en medio electrónico. Lo anterior, aunado a lo manifestado en el informe de ley en el sentido de que no se permite transformar los reportes de dicho sistema a un formato de texto o Excel. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0418/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0188/2014, RR.SIP.0189/2014 y RR.SIP.0190/2014 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO.

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió información (o copia) del acta por el cual da fe de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2009, de Mexicana de Aviación: 1) Solicitó la minuta de asistencia; 2) Resolutivos o acuerdos a los que se llegaron. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias integradas al expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que se fundó y motivó la imposibilidad de entregar la información, debido a que ésta era de carácter privado salvo que se





acrediten los requisitos legales para expedir copia. Por todo ello, se declara infundado el agravio i), e inoperante el agravio ii), al ser manifestaciones subjetivas del particular inatendibles por la vía del acceso a la información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0199/2014. ------

El Licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió saber en relación al programa delegacional "Semana en tu Colonia" del recorrido que realizó la Jefa Delegacional a diversas escuelas en San Francisco Tlaltenco, solicitó el nombre de las escuelas que visitó, versión pública y digitalizada de las necesidades que cada centro escolar presentó a la Jefa Delegacional, se indique cuántas solicitudes de las escuelas han sido atendidas desde septiembre de dos mil trece a la fecha proporcionando fecha, escuela y arreglo realizado, totalizando el costo de ayuda proporcionado a cada escuela durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente emitió y notificó dos respuestas complementarias a la recurrente a través de las cuales se limitó a señalar que el nombre correcto del programa es "Semana en tu Coordinación", motivo por el que no se configuró la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV del artículo 84 de la LTAIPDF. En ese sentido, considerando que, por otro lado, al entrar al estudio de la respuesta emitida se determinó que el agravio hecho valer por la recurrente fue fundado debido a que el Ente Obligado se limitó a responder que no existía el programa referido por la particular, sin embargo, al no prevenirla limitó su derecho de acceso a la información. Por otro lado, tomando en consideración que el Ente recurrido señaló contar con el programa con las características referidas por la particular y tener diversas unidades administrativas que podían pronunciarse al respecto, es procedente ordenar que atiendan la solicitud de información cada una en su ámbito de competencia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



ACUERDO 0420/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0199/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
VIII. Asuntos generales
Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Presidente dio por finalizada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con treinta y cinco minutos del dos de abril de dos mil catorce.
Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.
CONSTE
OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO